

#### CORNARE

**NÚMERO RADICADO:** 

112-5255-2016

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento: ACT

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 22/10/2016

Hora: 13:12:53.9...

Follos: ()

## RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Nº 134-0014 del 03 de febrero de 2014, se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS a la sóciedad SUMICOL S.A.S. con Nit. 890.900.120-7, a través de su Representante Legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, en un caudal total de 13 L/s distribuidos en 1 L/s para uso Doméstico captado de la Quebrada La Batea, y 12 L/s para uso Industrial captados del Rio Claro, en beneficio del predio con FMI 018-31316, para la actividad minera de extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas, ubicado en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón.

Que por medio de Resolución Nº 134-0211 del 04 de diciembre de 2015, se autorizó la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución Nº 134-0014 del 03 de febrero de 2014 a la sociedad SUMICOL S.A.S., para que en adelante quede como titular la sociedad OMYA ANDINA S.A.

Que a través de la Resolución Nº 134-0219 del 17 de junio de 2016, se acoge a la sociedad OMYA ANDINA S.A., el Estudio hidráulico e hidrológico presentado por para el cambio de punto de construcción de la bocatoma y la modificación de la tipología constructiva y se aprobaron los Planos, diseños y construcción de obra hidráulica con la finalidad de captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal correspondiente a 12 L/s para uso industrial.

Que la sociedad **OMYA ANDINA S.A.** y la sociedad **SUMICOL S.A.S.**, mediante el Oficio Radicado Nº 112-3125 del 16 de agosto de 2016, solicitaron la cesión parcial de concesión de aguas superficiales, para ceder un caudal de 0,3 L/s del caudal total otorgado para uso doméstico de la Quebrada La Batea a la Mina de Caliza, ubicada en el sector Rio claro, del Municipio de Sonsón.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y procedió a realizar visita técnica el día 31 de agosto de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud presentada, se genera el Informe Técnico con Radicado Nº 112-2154 de 11 de octubre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente presenta un buen caudal y una buena cobertura vegetal de protección
- 4.2 La fuente puede abastecer la demanda de las empresas SUMICOL S.A.S. y OMYA Andina S.A., además de los otros usuarios legalizados (La Institución Educativa Rural de Jerusalén) y otros sin legalizar que no fue posible identificar.

Rute Cestión Ambientation Vigente desde:

Rute Cestión Ambientation Social participativa y transparente





4.3 Es factible Autorizar la cesión parcial de un 30% (0,3 L/seg.) en favor de la Empresa SUMICOL S.A.S, del caudal concesionado a la empresa OMYA ANDINA S.A., identificada con NIT N° 830.027.386-6, para uso Doméstico, equivalente a 1.0 L/seg., mediante la Resolución 134-0211 de diciembre 04 de 2014, en la cual se autoriza la cesión total de la concesión otorgada a la empresa SUMICOL S.A.S.

# CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento, de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que el Artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15





Que el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "... Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido...

Que el Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) estáblece: "...Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974...

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los permisos ambientales.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que se aportó la solicitud de cesión parcial por todas las partes debidamente suscrita entre las sociedades OMYA ANDINA S.A., y la sociedad SUMICOL S.A.S., se considera procedente Autorizar la cesión parcial de derechos y obligaciones de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada a través de Resolución Nº 134-0211 del 04 de diciembre de 2014, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESÍON DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución Nº 134-0211 del 04 de diciembre de 2015 y posteriormente cedida a la sociedad OMYA ANDINA S.A., identificada con Nit. 830.027.386-6, para que en adelante se ceda el 30% equivalente a 0,3 L/s del caudal otorgado de un 1.0 L/s para uso Doméstico en favor de a la sociedad SUMICOL S.A.S., con Nit. 890.900.120-7, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR los artículos primeros de las Resolución Nº 134-0014 del 03 de febrero de 2014 y134-0211 del 04 de diciembre de 2015, para que en adelante queden en los siguientes términos:

"(...)"

Vigente desde:

Pula Gestimon Ambientalian social, participativa y transparente







ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad OMYA ANDINA S.A., identificada con Nit. 830.027.386-6, en beneficio del predio con FMI 018-31316, en un caudal de 12.7 L/s distribuidos así:

- 0.7 L/s para uso Doméstico, captado de la fuente La Batea con coordenadas X: 915.056 Y: 1.144.830 Z: 473 m.s.n.m GPS.
- 12 L/s para uso Industrial (Lavado de Material) captado del Rio Claro con coordenadas X: 913.840 Y: 1.144.427 Z: 306 m.s.n.m GPS, ubicado en la Vereda Rio Claro en el Municipio de Puerto Triunfo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad SUMICOL S.A.S., con Nit. 890.900.120-7, a través de su Representante Legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.378, en un caudal de 0.3 Ls, para uso Doméstico, captado de la fuente La Batea.

PARÁGRAFO: La presente concesión se otorga por el término estipulado en la Resolución de 134-0211 de diciembre 04 de 2014.

"(...)"

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las sociedades SUMICOL S.A.S., y a la sociedad OMYA ANDINA S.A., para que cumplan con la siguiente obligación, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo: En un término de sesenta (60) días hábiles: Presentar en forma conjunta, los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, al igual que de la obra de reparto que garantice el caudal de cada una de las empresas y las coordenadas de ubicación de esta última obra, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las sociedades SUMICOL S.A.S. y a la sociedad OMYA ANDINA S.A., que La Corporación Declaró en Ordenación La Cuenca del Rio Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare a través de la Resolución 112-4873 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15





ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por conceptó de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO; NOTIFICAR la presente decisión a las siguiente partes:

- Sociedad OMYA ANDINA S.A., a través de su Representante Legal el señor GABRIEL EDUARDO LONDOÑO RAMIREZ.
- 2. Sociedad SUMICOL S.A.S., a través de su Representante Legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

'IER PARRA BEDOYA

JBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

oyectó: Andrés Rendón Henao/Fecha 21 de octubre de 2016 🟃

visó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 055910217692 Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas

Rus Gestión Ambientation Vigente desde: Vigente desde: participativa y transparente



